RESOLUCIÓN Nro. 1032 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.022
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE OBRA, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. 016 DEL AÑO 2.022, DESARROLLADA POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 209, y 315; las reglas y funciones determinadas para los Alcaldes en la Ley 136 del año 1.994 < modificada por la Ley 1551 de 2.012>, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica en Colombia (Conformado entre otra, por las siguientes normas: Ley 80 del año 1.993, Ley 1150 del año 2.007, Ley 1474 del año 2.011, Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Ley 1882 del año 2.018, y demás normas que lo modifiquen o adicionen), como también, de acuerdo a las reglas, términos y disposiciones consagradas en la Invitación publica del proceso de selección contractual de la referencia, y de manera especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal Nro. 019 del año 2.020 (por medio del cual se delega la facultad y/o función para contratar), **y**

1

CONSIDERANDO:

1) Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"
2) Que el Artículo 2° de la norma superior, consagra: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".
3) Que el Artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".
4) Que el Articulo 333 de la Constitución Política de Colombia, determina: "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*" De lo anterior, se puede concluir necesidad de dar aplicación al principio de: *Libertad de Concurrencia* en los procesos contractuales que celebren las Entidades Estatales.
5) Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.
6) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que*

colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

7) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal.

2

8) Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, mediante el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ, ello, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de agosto del año 2.020.

9) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación*** *y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* **(***NEGRILLA FUERA DE TEXTO***)**.

10) Que la Ley 80 del año 1.993 **(**Estatuto General de Contratación de la Administración Publica**)**, en concordancia con lo establecido en su Artículo 13, determina en su Artículo 32: **De los contratos estatales:** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:* ***(...)*** de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado **(***mencionado o definido***)** en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado **(***se encuentre desarrollado o reglamentado***)** en las normas vigentes.

11) Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos"*, **La secretaria de gobierno,** proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el proceso contractual referido, bajo la modalidad de selección denominada: *Selección Abreviada de Menor Cuantía*[1] *aplicándole el procedimiento de: limitación de ofrentes (manifestación de Interés)*[2], ello, en razón a la causa invocada para su celebración, siendo la menor cuantía, lo cual guarda relación con el presupuesto oficial determinado para el proceso contractual, procedimiento que permitiera la escogencia de un contratista, del cual se obtendría como resultado la celebración de un: *Contrato de Obra Pública*, mediante el cual se ejecutará el objeto y obligaciones generales y especificas determinadas desde el pliego de condiciones definitivo, mismo que hará parte integral del contrato que se suscribirá.

[1] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 numeral 2, Literal A.
[2] Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Articulo: 2.2.1.2.1.2.2.

12) Que la Entidad (Municipio de Calarcá Quindío) ha establecido como **objeto del proceso de selección contractual: Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. 016 del año 2.022**; el siguiente: contrato de obra pública para definitivo, para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de obra pública para **"CONTRATO DE OBRA QUE INCLUYE EL SUMINISTRO E INTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y HORIZONTALES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO"**

13) Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto, Articulo 71), desde la expedición de los Estudios Previos, hasta le expedición del pliego de condiciones definitivo del proceso contractual referido, se determinó como Presupuesto Oficial para la celebración del proceso contractual, un valor total de: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($58.059.260) M/CTE) i.** impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato, conforme al presupuesto oficial determinado en el Estudio Previo y Análisis del Sector (Estudio del Mercado).

14) Que el municipio de CALARCÁ QUINDIO, atendiendo las disposiciones de la Ley 527 del año 1.999 y el Articulo 3 de la Ley 1150 del año 2.007, que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos, y de igual manera, dando cumplimiento al contenido de la Ley 1712 del año 2.014 (*Ley de transparencia y acceso a la información pública*), especialmente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal[3], y de manera especial, atendiendo el contenido de la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia; **estableció el CRONOGRAMA del proceso de selección a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), en el cual se indicaron: *Las actividades, *Los términos y *El sitio digital para su cumplimiento.** De igual manera, todas las observaciones al Pliego de Condiciones, las propuestas, comunicaciones, aclaraciones, modificaciones, y en general, todo lo referente al desarrollo del presente de selección, se realizan y/o realizaron a través de tal plataforma.

15) Que la Secretaria Administrativa Municipal, elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones conforme a las reglas dispuestas en la Ley 80 del año 1.993, en especial su Artículo 30 numeral 2, publicándolo en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), fijando un término de: **cinco (5) días hábiles para que los interesados formularan observaciones a todos los documentos previos**, con la finalidad que la Entidad las analizará y en caso de encontrarlas procedentes o acceder a ellas, realizar los ajustes respectivos al Proyecto de Pliego de Condiciones, es decir, sirvieran de insumo para expedir un Pliego de Condiciones Definitivo ajustado tècnica y jurídicamente para el proceso contractual referido.

16) Que el Municipio de Calarcá Quindío, recibió observaciones al proyecto de pliego de condiciones, cuyas respuestas se publicaron y se procedió a estructurar el Pliego de Condiciones Definitivo para el proceso de selección contractual y **ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. 016 del año 2.022,** en la cual se señaló: el objeto del contrato, la modalidad de selección, el cronograma fijado para el proceso contractual, las reglas de adjudicación del contrato, la convocatoria a veedurías ciudadanas[4]

[3] Articulo 9 Literal E, Articulo 10, y Articulo 11 Literales D) y G) , en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.
[4] Ley 80 del año 1.993, Articulo 66

y el lugar físico y plataformas electrónicas para consultar todo lo concerniente al proceso contractual.

17) Que, dando cumplimiento al cronograma establecido en el proceso de selección contractual referido, **se recibieron propuestas u ofertas el día 28 de octubre del año 2.022: Hasta las 05:05 P.M.** Una vez finalizado dicho plazo, la Entidad verifico la presentación de: tres (3) propuesta u oferta a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II): así CONSEÑALES LTDA, TRUSAN SAS Y SOUTHVENIR S.A.S

18) Que el Alcalde Municipal de Calarcá Quindío y/o su delegado, dando aplicación a los principios de la Contratación Publica en Colombia y de manera especial a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.020, expidió la: **Resolución Nro. 993 de fecha 28 de octubre del año 2.022, conformando el Comité Evaluador** para la propuesta u oferta presentada dentro del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: **Abreviada de Menor Cuantía Nro. 016 del año 2.022,** mismo que se integró tanto por servidores públicos como colaboradores (contratistas) de la administración.

19) Que el Comité Evaluador, expidió el **Informe de Evaluación**, en el cual se plasmó el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo por parte de los proponentes que allegaron sus oferta.

20) Que el municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 30 numeral 8 de la Ley 80 del año 1.993, dio **traslado del informe de evaluación** al proponente, oferente o interesados **para que realizaran las observaciones que estimaran pertinentes en el ejercicio de su derecho de contradicción, por el termino de: TRES (3) días hábiles** (*27, 28 y 29 de Septiembre del 2.022*); otorgándole el mismo término de tiempo para que subsanaran los requisitos y/o documentos o certificados de los que adoleciera su propuesta — en caso de ser necesario—, siempre que los mismos fueren objeto de subsanación, tal como lo indica el Ley 1150 del año 2.007, Articulo 5 Parágrafo 1 << *modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018* >>.

21) Que dentro del termino de traslado del informe de evaluación el oferente TRUSAN S.A.S no subsanó de manera correcta su oferta, por lo cual incurrió en la siguiente causal de rechazo consagrada en el pliego de condiciones definitivo numeral **1.14**

"E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".

22) ***Que de igual manera el proponente*** SOUTHVENIR S.A.S, no subsanó de manera correcta el requerimiento que le fuera realizado, pues no aportó los contratos en ejecución que le fueron señalados por el Comité Evaluador, en el informe preliminar de evaluación, razón por la cual incurrió en la siguiente causal de rechazo del pliego de condiciones.

"E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".

23) Que así las cosas el Comité Evaluador, otorgó cada uno desde su competencia los siguientes puntajes:

Nro. DE PROPONENTE U OFERENTE	PROPONENTE U OFERENTE (Persona Natural o Persona Jurídica)	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SOUTHVENIR SAS	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	0,00000
2	TRUSAN S.A.S	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	0,00000
3	CONSEÑALES LTDA	59,70178	20	20	0,25	99,95178

24) Que como conclusión del Informe de Evaluación, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el contrato de: OBRA PÚBLICA resultado del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: **Abreviada de Menor Cuantía Nro. 016 del año 2.022 a la persona jurídica** CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES Y SEÑALES LTDA, CONSEÑALES LTDA **identificado con NIT** 830000464. **Representado legalmente por JOSE ALBERTO CORDON HERRERA con cedula No** 19217530 cuyo objeto es: "**CONTRATO DE OBRA QUE INCLUYE EL SUMINISTRO E INTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y HORIZONTALES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO",** por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($55.043.355)**, incluido AIU, IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones y retenciones que legalemnte haya lugar generadas con la suscripción del contrato, de acuerdo a los precios unitarios establecidos:

En mérito de lo expuesto el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato de: OBRA PÚBLICA, resultado del proceso para la escogencia de un contratista, adelantado bajo la modalidad de selección: Abreviada de Menor Cuantía Nro. 016 del año 2.022, cuyo objeto es: **CONTRATO DE OBRA QUE INCLUYE EL SUMINISTRO E INTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y HORIZONTALES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO**, al proponente u oferente: CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES Y SEÑALES LTDA, CONSEÑALES LTDA **identificado con NIT** 830000464-5. **Representado legalmente por JOSE ALBERTO CORDON HERRERA con cedula No** 19217530; por un valor total de: **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($55.043.355incluido AIU, IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato**, atendiendo los precios o valores determinados para cada uno de los ítems en la Oferta Técnica y Económica de la proponente seleccionada.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN: Se ordena la notificación del presente Acto Administrativo por medios electrónicos a: CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES Y SEÑALES LTDA, CONSEÑALES LTDA, se ordena la publicación del mismo en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) en el respectivo alojamiento del proceso contractual

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS: Contra el presente Acto Administrativo (Resolución de Adjudicación) NO procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Articulo 25 numeral 8, en concordancia con el Articulo 77 Parágrafo 1 de la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica en Colombia).

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: El presente acto administrativo (Resolución), rige a partir de la fecha de su notificación por medios electrónicos y publicación, en los términos indicados en el Artículo tercero.

6

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Calarcá, Quindío, a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Elaboró: Julian Andrés Orozco Serna– Abogada Contratista

Proyectó y Revisó: Laura Victoria Cardona B- Sub-Secretaria Administrativa